BARANOA, PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2018-00167-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOBANI MERCADO VARGAS
DEMANDADO: ORLY DAMIAN SANJUAN TOMASES
REFERENCIA: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA-TRASLADO DE EXCEPCIONES-ACEPTA RENUNCIA DE PODER.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial en atención a requerimiento de fecha 02 de agosto de 2022, así como renuncia al poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, BARANOA, PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizado el expediente, se observa que, en escrito de excepciones de mérito, indica el apoderado de la parte demandada que no se adelantaron las gestiones para llevar a cabo la notificación personal enviándose solamente la comunicación para la notificación el pasado 28 de mayo de 2022. Con base en lo mencionado, mediante providencia del 02 de agosto de 2022, se requirió al apoderado de la parte demandante a efectos de que aportara las constancias de la notificación efectuada al demandado. En este sentido, en memorial de fecha 08 de agosto de 2022, el Dr. Cesar Núñez aporta "*constancia de notificación"* con fecha de entrega 31 de mayo de 2022, sin embargo, no se observa copia sellada y cotejada de la comunicación conforme a lo estipulado en el inc. 4 del art. 291 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en fecha 10 de junio de 2022, se aporta contestación de demanda por parte del Dr. Jaime Ricardo Rubio Herrera, este Despacho tendrá por contestada la demanda ordenando el traslado de las excepciones de mérito planteadas (artículo 443., núm. 1 del CGP).

Por otra parte, se observa que el Dr. Cesar Luis Núñez Sierra, presenta renuncia de poder en memorial de fecha 25 de agosto de 2022, lo cual se encuentra conforme a lo establecido en el inc. 4 del art. 76 del CGP, remitiendo comunicación al poderdante.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda desde el 10 de junio de 2022, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. Jaime Ricardo Rubio Herrera identificado con CC No. 8.674.898, TP No. 30.738 como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: De la contestación y excepciones propuestas por la parte demandada, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días a fin de que se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas.

ARTICULO CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. Cesar Luis Núñez Sierra. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

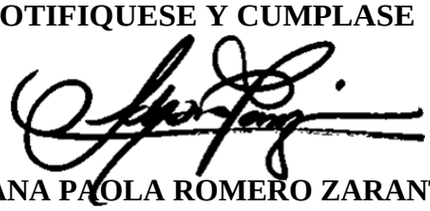

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 91 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 02 de septiembre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria